



**5020/01/ES/Final
WP 43**

RECOMENDACIÓN

**sobre determinados requisitos mínimos para la recogida
en línea de datos personales en la Unión Europea**

Aprobada el 17 de mayo de 2001

El Grupo de trabajo se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Se trata del órgano consultivo independiente de la UE sobre protección de los datos y la vida privada. Sus tareas se definen en el artículo 30 de la Directiva 95/46/CE y en el artículo 14 de la Directiva 97/66/CE. La secretaría encargada es la siguiente:

Comisión Europea, DG Mercado Interior, Funcionamiento e Impacto del Mercado Interior, Coordinación y Protección de Datos.
Rue de la Loi 200, B-1049 Bruxelles/Wetstraat 200, B-1049 Bruselas - Bélgica - Despacho: C100-6/136
Teléfono: directo (32-2)295.72.58 o 299.27.19. central: 299.11.11. Telefax: (32-2)296.80.10.

Dirección Internet: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/wpdocs/index.htm

EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

creado por la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995¹,

Vistos el artículo 29 y la letra a) del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 30 de la mencionada Directiva,

Visto su reglamento interno y, en particular, sus artículos 12 y 14,

ha aprobado la presente recomendación:

I. Introducción

1. En su documento de trabajo titulado «Privacidad en Internet: enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea» de 21 de noviembre de 2001², El Grupo de trabajo destacó la importancia de garantizar que se aplican los medios adecuados para garantizar que los usuarios individuales de Internet obtienen toda la información necesaria para depositar su confianza, con pleno conocimiento de causa, en los sitios con los que establecen contacto y, en caso necesario, para ejercer determinadas opciones de conformidad con sus derechos según la legislación europea. Esto cobra especial importancia dado que el uso de Internet multiplica las oportunidades de recopilar datos personales y, por tanto, el riesgo de incumplimiento de los derechos y libertades fundamentales de las personas, en especial el derecho a la vida privada. En su Dictamen 4/2000, de 16 de mayo de 2000, sobre el nivel de protección que proporcionan los «principios de puerto seguro», el Grupo de trabajo invitó a la Comisión a considerar con urgencia la creación de un sistema de sello comunitario para los sitios Internet basado en criterios comunes de evaluación de la protección de los datos que pueda determinarse a escala comunitaria.

La presente Recomendación se basa en los dos documentos antes citados. Su objetivo es contribuir a la aplicación eficaz y homogénea de las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con las Directivas de protección de datos personales³, aportando indicaciones concretas sobre la manera en que se deberían aplicar las

¹ Diario Oficial L 281 de 23.11.1995, p. 31, disponible en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/index.htm.

² WP 37 (5063/00): Documento de trabajo - Privacidad en Internet: Enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea. Adoptado el 21 de noviembre de 2000. Se puede consultar en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/wpdocs/wp37es.pdf

³ Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y Directiva 97/66/CE, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones. Se pueden consultar en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/law.

normas establecidas en las Directivas a las tareas de tratamiento más habituales llevadas a cabo a través de Internet. Este tratamiento se produce, especialmente, durante «el contacto inicial» entre un usuario de Internet y un sitio web, ya sea únicamente para buscar información o bien para concluir una transacción comercial paso a paso.

Las indicaciones que se ofrecen a continuación se refieren básicamente a la recogida de datos personales en la web y su intención es identificar las medidas concretas que habrán de aplicar los agentes participantes a fin de garantizar que el tratamiento es lícito y leal (en aplicación de los artículos 6, 7, 10 y 11 de la Directiva 95/46/CE). Se centran especialmente en cuándo, cómo y qué información debe facilitarse al interesado, pero añaden detalles prácticos sobre otros derechos y obligaciones procedentes de las Directivas.

El principal objetivo de la presente Recomendación, por tanto, es aportar un valor añadido práctico para la aplicación de los principios generales de la Directiva. El Grupo de trabajo considera la presente Recomendación una iniciativa inicial para detallar, a escala europea, un conjunto «mínimo» de obligaciones que puedan seguir fácilmente los sitios web operativos responsables del tratamiento (la persona física o jurídica responsable del tratamiento de datos personales en el contexto de un sitio web)⁴ que quizá sea preciso completar añadiendo detalles o asuntos adicionales⁵. Por supuesto, esto no dispensa a los responsables del tratamiento de sus actuales obligaciones de verificar el tratamiento respecto a todos los requisitos y condiciones establecidos en la legislación nacional que les sea de aplicación a fin de que sea lícito.

La presente Recomendación es de aplicación si el responsable del tratamiento está establecido en un Estado miembro de la Unión Europea. En este caso, la legislación nacional del Estado miembro en cuestión será de aplicación para el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades de dicho establecimiento. La Recomendación también se aplicará cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en territorio comunitario pero, para fines de tratamiento de datos personales, recurra a medios, automatizados o no, situados en el territorio de uno de los Estados miembros de la UE. Este tratamiento quedará cubierto por la legislación

⁴ Para facilitar la referencia, el artículo 2 de la Directiva 95/46/CE define al responsable del tratamiento como «la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que solo o conjuntamente con otros determine los fines y los medios del tratamiento de datos personales; en caso de que los fines y los medios del tratamiento estén determinados por disposiciones legislativas o reglamentarias nacionales o comunitarias, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrán ser fijados por el Derecho nacional o comunitario».

⁵ Las recomendaciones concretas realizadas en la presente Recomendación son requisitos mínimos, en el sentido de que no son los únicos. En el futuro deberán complementarse con recomendaciones adicionales sobre el tratamiento de datos personales más delicados, tales como el tratamiento en relación con sitios médicos, sitios destinados a niños o servicios de portal. En lo que respecta a otros tratamientos específicos, como la difusión de datos personales en un sitio o el almacenamiento de datos sobre tráfico por proveedores de servicios de Internet o proveedores de contenidos y servicios de Internet, consúltense las recomendaciones del Grupo de trabajo en el documento citado en la nota 1 y otras posiciones pertinentes tomadas por el Grupo de trabajo, por ejemplo, el WP 25 (5085/99): Recomendación 3/99 sobre la conservación de los datos sobre tráfico por los proveedores de servicio Internet a efectos de cumplimiento de la legislación, aprobada el 7 de septiembre de 1999. WP 18 (5005/99): Recomendación 2/99 sobre la protección de la intimidad en el contexto de la interceptación de las telecomunicaciones, aprobada el 3 de mayo de 1999. WP 17 (5093/98): Recomendación 1/99 sobre el tratamiento invisible y automático de datos personales en Internet efectuado por *software* y *hardware*, aprobada el 23 de febrero de 1999. Todas ellas se pueden consultar en: véase la nota 1.

nacional del Estados miembro donde estén situadas dichas instalaciones o medios técnicos⁶.

2. Para alcanzar este objetivo, la recomendación se dirige en particular:
 - A los responsables del tratamiento que recogen datos en línea, a los que se facilita una guía práctica que enumera un conjunto mínimo de medidas concretas que deberán aplicar.
 - A los usuarios individuales de Internet para que se estén informados sobre sus derechos y puedan ejercerlos.
 - A los organismos que deseen conceder etiquetas que certifiquen la adecuación de los procedimientos de tratamiento utilizados con las Directivas europeas sobre protección de datos, proporcionándoles criterios de referencia para conceder dichas etiquetas en relación con la información que deben proporcionar y la recogida de datos personales. Por supuesto, a la hora de conceder etiquetas, además de estos criterios de referencia, deberán tenerse en cuenta necesariamente otros criterios relativos a distintas obligaciones y derechos. El Grupo de trabajo elaborará más adelante un documento completo sobre este asunto.
 - A las autoridades europeas de protección de datos, para facilitarles un marco de referencia común para su tarea de verificar el cumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas por los Estados miembros de conformidad con las Directivas antes mencionadas.
3. Además, el Grupo de trabajo opina que la presente Recomendación debería asimismo servir como referencia para desarrollar normas para software y hardware destinados a la recogida y el tratamiento de datos personales en Internet.

II. Recomendaciones sobre la información que deberá facilitarse al recoger datos personales en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea

2.1. Información que debe facilitarse al interesado y en qué momento

4. Toda recogida de datos personales de un interesado a través de un sitio web implica facilitar previamente determinada información. Respecto al contenido, para cumplir esta obligación es necesario:
5. Declarar la identidad y las direcciones postal y electrónica del responsable del tratamiento y, cuando sea aplicable, la del representante designado en virtud del apartado 2 del artículo 4 de la Directiva.
6. Indicar claramente para qué fines de tratamiento recoge los datos el responsable a través de un sitio. Por ejemplo, cuando los datos se recogen tanto para firmar un

⁶

Véanse letras a) y c) del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 95/46/CE. Es preciso distinguir claramente este caso de la cuestión de si los datos personales se pueden transferir legítimamente desde la UE hasta un tercer país, que se aborda en los artículos 25 y 26 de la Directiva 95/46/CE, y de las decisiones correspondientes de la Comisión Europea sobre la adecuación del nivel de protección de un tercer país. Por ejemplo, si un sitio web estadounidense utiliza medios dentro de la UE para recoger y tratar datos personales, la legislación del país europeo en cuestión será aplicable a dicha recogida, así como a las operaciones de tratamiento, independientemente de si se considera o no que esta entidad ofrece un nivel de protección adecuado de conformidad con la decisión de la Comisión Europea relativa al puerto seguro. La cuestión de si el destinatario de los datos se ha adherido al puerto seguro solamente será relevante para la legalidad de la transferencia ulterior a dicha entidad de datos personales por parte de una entidad establecida en la UE.

contrato (suscripción a Internet, pedido de un producto, etc.) como para marketing directo, el responsable del tratamiento debe indicar claramente ambos fines.

7. Informar claramente sobre si la información solicitada es obligatoria u opcional. La información obligatoria es aquella necesaria para prestar el servicio solicitado. La naturaleza obligatoria u opcional se podría indicar, por ejemplo, mediante un asterisco junto a los datos obligatorios o bien añadiendo la palabra «opcional» junto a la información no obligatoria. El hecho de que el interesado no facilite la información opcional no se utilizará en su contra de ninguna manera.
8. Mencionar la existencia de los derechos de consentimiento u oposición, según el caso, respecto al tratamiento de datos personales, y de las condiciones para ejercer tales derechos⁷ así como los derechos de acceso, rectificación y eliminación de datos. Deberá facilitarse información, en primer lugar, sobre la persona o el servicio al que acudir para ejercer estos derechos y, en segundo lugar, sobre la posibilidad de ejercerlos tanto en línea como en la dirección postal del responsable del tratamiento.
9. Enumerar los destinatarios o las categorías de destinatarios para la información recopilada. Al recoger cualquier tipo de datos, los sitios deberán indicar si los comunicarán o pondrán a disposición de terceros, en particular socios empresariales, filiales, etc., y por qué motivo (fines distintos de prestar el servicio solicitado y de marketing directo⁸).

Si se da este caso, los usuarios de Internet tendrán la posibilidad real de oponerse a ello en línea marcando una casilla relativa a la comunicación de datos para fines distintos de la prestación del servicio solicitado. Puesto que el derecho de oposición se puede ejercer en cualquier momento, la posibilidad de ejercerlo en línea también debería indicarse en la información facilitada al interesado. El Grupo de trabajo, consciente del inconveniente que supone sobrecargar de información las pantallas, es de la opinión de que no mencionar los destinatarios equivale a que el responsable de los datos se compromete a no comunicar ni transmitir la información recogida a terceras partes cuya denominación y dirección no haya facilitado, a menos que la identidad de dicha tercera parte sea obvia y la comunicación de los datos sea estrictamente necesaria para prestar el servicio solicitado por el usuario de Internet y siempre que la comunicación se realice exclusivamente para ese fin.

⁷ El tratamiento para un fin específico solamente es legítimo si se basa en uno de los supuestos enumerados en el artículo 7 de la Directiva 95/46/CE (entre otros, si el interesado ha dado su consentimiento de forma inequívoca, si el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado sea parte, si el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento, si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés del interesado).

Los Estados miembros reconocerán el derecho de oposición (véase el artículo 14) al menos en dos situaciones recogidas en el artículo 7, incluida la última citada en el párrafo anterior. El interesado tendrá el derecho a oponerse, en cualquier momento y por razones legítimas propias de su situación particular, a que los datos que le conciernan sean objeto de tratamiento, salvo cuando la legislación nacional disponga otra cosa. El derecho de oposición previa petición y sin gastos existe en cualquier caso cuando el tratamiento en cuestión está destinado a fines de marketing directo. Además, el interesado podrá oponerse sin gastos (una vez informado y desde la primera vez que se comuniquen sus datos) a que sus datos personales se comuniquen a terceros o se usen en nombre de éstos con fines de marketing directo.

⁸ La comunicación a terceros solamente se autorizará si el fin previsto no es incompatible con el fin para el cual se recopilaron los datos y si se basa en uno de los supuestos enumerados en el artículo 7 que legitiman el tratamiento.

10. Si se prevé que el responsable de los datos transfiera dichos datos a países no miembros de la Unión Europea, indicar si estos países ofrecen una adecuada protección de los interesados en cuanto al tratamiento de sus datos personales en el sentido que recoge el artículo 25 de la Directiva 95/46/CE. En este caso, se deberá facilitar información específica sobre la identidad y la dirección de los destinatarios (dirección postal y/o electrónica)⁹.
11. Proporcionar el nombre y la dirección (postal y electrónica) del servicio o la persona responsable de responder a las preguntas relacionadas con la protección de los datos personales.
12. Mencionar con claridad la existencia de procedimientos automáticos de recogida de datos, antes de usar dichos métodos¹⁰.

Cuando se utilicen tales procedimientos, el interesado deberá recibir la información indicada en este documento. Además, se le deberá informar del nombre de dominio del servidor de sitios que transmite los procedimientos automáticos de recogida, la finalidad de dichos procedimientos, su plazo de validez, si es necesaria o no la aceptación de dichos procedimientos para visitar el sitio y la opción de que dispone todo usuario de Internet de oponerse a su uso, además de las consecuencias de desactivar dichos procedimientos. En caso de que otros responsables del tratamiento de los datos participen en la recogida de datos personales, el interesado deberá recibir información sobre la identidad de los responsables del tratamiento y la finalidad del tratamiento en relación con cada controlador.

La información y la posibilidad de oponerse a la recogida deberán comunicarse antes de utilizar cualquier procedimiento automático que desencadene la conexión del ordenador del usuario con otro sitio web, por ejemplo, cuando un sitio web conecta automáticamente al usuario a otro sitio para mostrarle publicidad en forma de *pancarta* publicitaria, con el fin de evitar que este segundo sitio recopile datos sin que el usuario sea consciente de ello.

Por ejemplo, si el servidor de un responsable del tratamiento coloca una *cookie*, la información deberá facilitarse antes de que ésta se envíe al disco duro del usuario de Internet, además de la información facilitada por la tecnología actual, que se limita a dar el nombre del sitio transmisor y el periodo de validez de la *cookie*¹¹.

13. Destacar las medidas de seguridad que garantizan la autenticidad del sitio, la integridad y la confidencialidad de la información transmitida a través de la red y que se hayan tomado en aplicación de la legislación nacional en vigor.¹²

⁹ La información relativa a las resoluciones sobre idoneidad se puede consultar en la siguiente dirección del sitio web de la Comisión: http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/index.htm.

¹⁰ El tratamiento «invisible» y automático de datos personales está sujeto a los mismos términos, condiciones y garantías que los demás tratamientos de estos datos. Consúltese la Recomendación 1/99 del Grupo de trabajo sobre el tratamiento invisible y automático de datos personales en Internet efectuado por *software* y *hardware* (23 de febrero de 1999), en el sitio web mencionado en la nota 1.

¹¹ Si una organización deposita una *cookie* a través de su propio sitio web y esta organización es la única que puede acceder al contenido de dicha *cookie*, no existe ningún requisito adicional de información identificativa de la organización responsable de colocarla, siempre que ya esté adecuadamente identificada la organización a la que pertenece el sitio web.

¹² Véanse las normas específicas en el apartado 1 y en el segundo guión del apartado 3 del artículo 17 de la Directiva 95/46/CE.

14. La información se proporcionará en todos los idiomas utilizados en el sitio y, en particular, en los lugares donde vayan a recogerse datos personales.
15. Los responsables del tratamiento deberán verificar la coherencia de la información proporcionada en los diversos «documentos» que comprometen al sitio (encabezado «datos personales y protección de la intimidad», formularios electrónicos, texto relativo a las condiciones generales de venta y otras comunicaciones comerciales).

2.2. *Cómo debe facilitarse la información*

16. El Grupo de trabajo considera que la información siguiente debe mostrarse directamente en la pantalla antes de la recogida para garantizar el tratamiento leal de los datos:
 - la identidad del responsable del tratamiento
 - la finalidad
 - el carácter obligatorio o no de la información solicitada
 - los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos recogidos
 - la existencia de los derechos de acceso y rectificación
 - la existencia del derecho de oposición a que los datos se comuniquen a terceros para fines distintos de la prestación del servicio solicitado y la manera de ejercerlo (por ejemplo, mediante una casilla que el usuario pueda marcar)
 - la información que se deberá proporcionar al utilizar procedimientos automáticos de recogida
 - el nivel de seguridad durante todas las fases del tratamiento incluida la transmisión, por ejemplo, entre redes.

En estos casos, la información deberá proporcionarse de manera interactiva y en pantalla. Así, en el caso de los métodos automáticos de recogida de datos, si es necesario esta información podría facilitarse mediante la técnica de una ventana «emergente».

En lo que respecta al nivel de seguridad durante la transmisión de los datos desde el equipo del usuario hasta el sitio web, se podría emplear un encabezado del tipo: «Está iniciando una sesión segura» o los procedimientos de información automática de que disponen los navegadores, como la aparición de iconos específicos en forma de llave o de candado.

17. Además, el Grupo de trabajo considera que en la página inicial del sitio y en todos los lugares donde se recojan datos personales en línea deberá poderse acceder directamente a información completa sobre la política de protección de la intimidad (incluida la forma de ejercer el derecho de acceso). El título del encabezado que deba seleccionarse con el ratón deberá estar resaltado, ser explícito y específico, de manera que transmita al usuario de Internet una idea clara del contenido que se le va a mostrar. Por ejemplo, el encabezado podría indicar «Esta página recoge y trata datos personales relacionados con usted. Si desea más información, pinche aquí» o bien «Protección de datos personales o de la intimidad». También deberá ser lo bastante específico el contenido de la información a la que se dirige el usuario de Internet.

III. Recomendaciones para la aplicación de otros derechos y obligaciones

El Grupo de trabajo también desearía llamar la atención de los destinatarios de la presente Recomendación sobre otros derechos de las personas y otras obligaciones de los responsables del tratamiento basados en las directivas que cobran especial importancia en el contexto de la recogida de datos personales en los sitios web. Como sucede con las indicaciones sobre la información, el Grupo de trabajo considera que las recomendaciones siguientes ofrecen un valor práctico inmediato tanto para los responsables del tratamiento como para los usuarios de Internet.

18. Recoger únicamente los datos que sean necesarios para alcanzar la finalidad especificada.
19. Asegurarse de que los datos sean tratados únicamente de manera legítima según alguno de los criterios enumerados en el artículo 7 de la Directiva 95/46/CE.
20. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso y rectificación, derechos que deberán poderse ejercer tanto en la dirección postal del responsable del tratamiento como en línea. Deberán existir medidas de seguridad para garantizar que únicamente el interesado tenga acceso en línea a la información que le concierne.
21. Aplicar el principio de «finalidad» o «propósito», que exige el uso de los datos personales únicamente cuando sea necesario para una finalidad específica. Es decir, sin un motivo legítimo, los datos personales no podrán utilizarse y el interesado conservará el anonimato (apartado 1 del artículo 6 de la Directiva 95/46/CE). Este principio se denomina a veces «principio de minimización de los datos».
22. En el mismo contexto descrito en el punto 21, facilitar y promover la consulta anónima de sitios comerciales sin solicitar a los usuarios que se identifiquen mediante su nombre, apellido, dirección electrónica u otros datos.

Cuando se precise un vínculo con el usuario sin que sea necesaria su identificación completa, proponer y aceptar el uso de todo tipo de seudónimos.

En caso de no existir requisitos jurídicos de identificación, fomentar y aceptar el uso de seudónimos, incluso para determinadas transacciones. Un ejemplo es el uso de certificaciones con seudónimos para firmas electrónicas (véase el artículo 8 de la Directiva 1999/93/CE por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica).

23. Definir un periodo de almacenamiento para los datos recogidos. Los datos solamente se pueden conservar durante el periodo justificado por la finalidad del tratamiento especificado y realizado (artículo 6 de la Directiva 95/46/CE y artículo 6 de la Directiva 97/66/CE).
24. Empezar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los datos durante el tratamiento, incluida la transmisión (por ejemplo, limitar y definir las personas a las que se autoriza el acceso a los datos, utilizar un encriptado potente, etc. Artículo 17 de la Directiva 95/46/CE).

25. Cuando participe un encargado del tratamiento, por ejemplo para alojar un sitio web, firmar un contrato en el que se exija a dicho encargado la aplicación de medidas de seguridad apropiadas de conformidad, asimismo, con la legislación del Estado miembro donde esté establecido y el tratamiento de los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento.
26. Notificar a la autoridad de control según corresponda a tenor de la legislación nacional (cuando el responsable del tratamiento del sitio esté establecido en la Unión Europea o tenga un representante en territorio comunitario). El número de registro de la notificación puede aparecer en el sitio, preferentemente bajo el encabezado dedicado a la protección de datos.
27. Al transferir información a un tercer país donde no se garantice la protección de datos, asegurarse de que la transferencia de datos solamente tiene lugar si se cumple alguna de las excepciones establecidas en el artículo 26 de la Directiva 95/46/CE. En tales casos, informar al interesado sobre las garantías correspondientes para asegurar la legalidad de la transferencia.

IV. Recopilación de direcciones con fines de márketing directo por correo electrónico y envío de boletines de información

28. En lo que respecta al márketing directo por correo electrónico:

- El Grupo de trabajo reitera su opinión de que no es lícito recopilar direcciones electrónicas en áreas públicas de Internet, tales como foros o grupos de debate, sin conocimiento del interesado. Por lo tanto, estas direcciones no se podrán usar para una finalidad distinta de aquella para la cual se han hecho públicas, en especial, el márketing directo¹³.
- El uso de las direcciones electrónicas para márketing directo exclusivamente cuando se hayan recopilado de manera leal y lícita. La recogida leal y lícita implica que los interesados han recibido información sobre la posibilidad de que sus datos se utilicen con fines comerciales de márketing directo y se les ha dado la opción de aceptar dicho uso directamente en el momento de recoger la información (casilla de aceptación en línea)¹⁴. El envío de mensajes electrónicos con fines promocionales

¹³ Véase WP 28 (5007/00): «Dictamen 1/2000 sobre determinados aspectos de protección de datos del comercio electrónico», adoptado el 3.2.2000, WP 29 (5009/00): «Dictamen 2/2000 sobre la revisión general de la normativa de telecomunicaciones», adoptado el 3.2.2000, y, en particular, en cuanto a la aplicación de los artículo 6 y 7 de la Directiva 95/46/CE, WP 36 (5042/00): «Dictamen 7/2000 sobre la propuesta de la Comisión Europea de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas de 12 de julio de 2000 (COM(2000)385)», adoptado el 2.11.2000 y WP 37 (5063/00): «Documento de trabajo: Privacidad en Internet: enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea», adoptado el 21.11.2000.

¹⁴ Dentro de la Unión Europea, cinco Estados miembros (Alemania, Austria, Italia, Finlandia y Dinamarca) han adoptado medidas destinadas a prohibir las comunicaciones comerciales no solicitadas. En los demás Estados miembros, o bien existe un sistema de «exclusión» o bien la situación no está del todo clara. Es de observar que la propuesta de directiva de la Comisión relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (COM(2000) 385) de 12 de julio de 2000 favorece una solución armonizada basada en el enfoque de «inclusión» apoyada por unanimidad por el Grupo de trabajo en su Dictamen 7/2000 (WP 36 antes citado). Véase también el estudio de S. Gauthronet y E. Drouard (ARETE) para la Comisión «*Unsolicited Commercial Communications and Data Protection*» enero de 2001, en http://europa.eu.int/comm/internal_market/en/media/dataprot/studies/spamsum.pdf.

en estas condiciones también irá acompañado de la posibilidad de borrarse en línea de la lista de correo utilizada para ello¹⁵.

29. En lo que respecta al envío de boletines de información:

- Garantizar la aceptación previa de los interesados y asegurarse de que pueden dar efectivamente de baja su suscripción en cualquier momento, lo que implica informarles de esta posibilidad en cada envío del boletín.

El Grupo de trabajo invita al Consejo, a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo y a los Estados miembros a que tengan en cuenta la presente Recomendación.

El Grupo de trabajo se reserva la posibilidad de emitir comentarios adicionales.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 2001

Por el Grupo de trabajo

El Presidente

Stefano RODOTA

¹⁵

En la Directiva sobre comercio electrónico se establecen requisitos adicionales relativos a comunicaciones comerciales no solicitadas en los casos en que se permite la exclusión basándose en la Directiva 97/66/CE.